

ORDENANZA 902

Visto:

La necesidad de actualizar la normativa, que reglamenta la forestación, poda y extracción de árboles en el Distrito (Ordenanza N° 3578/90); y

Considerando:

Que los árboles cumplen varias funciones, en relación con el equilibrio de la naturaleza, como por ejemplo: raíces entretejen el suelo y lo retienen, frente a los procesos erosivos, sus copas interceptan las lluvias y suavizan su impacto sobre el suelo, se interponen a los rayos solares y disminuyen con su sombra la temperatura del terreno; captan la energía solar y uniéndola con los nutrientes que toman por sus raíces los transforman en materia orgánica, aportan materia orgánica al suelo, enriquecen de oxígeno la atmósfera, producen flora, frutos y, con respecto a la fauna, sirven de hábitat, alimento, refugio, etc.-

Por todo ello, el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de interés Municipal, la recuperación y defensa de los espacios verdes públicos, la forestación y arbolado de las calles, paseos y el medio ambiente en general.

Artículo 2°: Será obligación para los propietarios frentistas, de zonas urbanas y sub-urbanas, la protección y mantención de los árboles existentes en el frente de sus propiedades, asimismo, ante la falta de los mismos deberán arbolarlos, conforme a la normativa vigente, (Ordenanzas N° 2550/84 y 3596/90).-

Artículo 3°: Transcurridos sesenta (60) días corridos, de la promulgación de la presente y verificando el incumplimiento del artículo anterior, el Municipio podrá, previa intimación, realizar las tareas descriptas, por sí o por terceros, con cargo al propietario.-

Artículo 4°: Queda prohibida la extracción y/o tala de cualquier especie vegetal, de lugares públicos sin autorización Municipal, del mismo modo, se prohíbe la tala indiscriminada o cualquier tipo de agresión a los vegetales instalados en lugares públicos; autorizándose sólo el raleo de los árboles y conforme a la disposición del Departamento Ejecutivo, referido a las fechas que se podrá realizar.-

Artículo 5°: Cuando se autorice la extracción de árboles, el Departamento Ejecutivo podrá exigir su reposición.-

Artículo 6°: El incumplimiento de la presente será sancionado con multas que establece el régimen de penalidades. Artículo 160.-

Artículo 7°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, derógase la Ordenanza 3578/90.-

Artículo 8°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por este HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE MERLO, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1995.-